



Resolución Sub Gerencial

Nº 112 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 5302554-3377716-22 (23/DIC/2022), presentado por la «COMUNIDAD CAMPESINA DE ORCOPAMPA», sobre incremento de flota vehicular para la prestación de servicio especial de transporte terrestre de trabajadores en el ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Sub Gerencial N° 0584-2015-GRA/GRTC-SGTT** (04/NOV/2015), por la cual se otorga autorización para prestar servicio de trasporte especial de personas – trabajadores en el ámbito de la Región Arequipa con dos (02) vehículos, modificada por **Resolución Sub Gerencial N° 056-2022-GRA/GRTC-SGTT** (20/FEB/2022) sobre incremento de flota vehicular, mediante la cual se incrementa un (01) vehículo a su flota inicial;

Con el expediente del visto de fecha 23 de diciembre de 2022, la «COMUNIDAD CAMPESINA DE ORCOPAMPA», con RUC N° 20498310304, debidamente representada por su Gerente General BEATRIZ MARCELINA YANA CONDO con DNI N° 40949307, solicita incremento de flota con el vehículo de placa de rodaje N° VAY167 (2023) para el servicio especial de transporte de trabajadores en el ámbito regional, autorizada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 0584-2015-GRA/GRTC-SGTT** (04/NOV/2015) , para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, mediante **Notificación N° 04-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-Pya** (10/FEB/2023), notificado el (10/MAR/2023), se le comunica a la Comunidad, que su expediente se encuentra **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de dos (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones presentada en su expediente;

Que, mediante escrito de subsanación de Registro N° 5570182-3377716-23 (22/MAR/23), la Comunidad presenta documentación sustentaria para subsanar las observaciones planteadas, por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

De conformidad, al artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *“La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación”* (Sic) y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;



Resolución Sub Gerencial

Nº 112 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

De conformidad, al numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que: *"luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos"* (Sic);

De conformidad, a Resolución Sub Gerencial N° 0584-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 04 de noviembre del 2015, se otorga a «COMUNIDAD CAMPESINA DE ORCOPAMPA» autorización para prestar servicio especial de transporte de trabajadores de ámbito regional, por el plazo de 10 años;

De conformidad, a la evaluación realizada al expediente de visto, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009- MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota del vehículo de placa de rodaje N° VAY167 (2023) como también la habilitación de los conductores;

De conformidad, al artículo 67 del RNAT establece: *"El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva (...)"* (Sic). el transportista al no comunicar la extinción de la propiedad del vehículo de placa de rodaje N° C1X956 (de propiedad de la EMPRESA COMUNAL CMB DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), corresponde a esta Sub Gerencia de Transporte Terrestre proceder a la conclusión de la habilitación vehicular y el retiro del registro correspondiente;

Que, el artículo 16 del RNAT, regula, el **ACCESO** y **PERMANENCIA** en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: *"el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"* (Sic), de igual forma el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *"el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la perdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"* (Sic). Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT, señala que: *"A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, en lo que resulte pertinente"* (Sic);

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.- Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: *"Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49º; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado"* y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: *"En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra*



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 112 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente” (Sic);

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 60-2023-GRA/GRTC-SGTT (21/ABR/2023) emitido por el encargado de Permisos y Autorizaciones de la Sub Gerencia de Transporte Interprovincial – GRTC. Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 055-2023-GRA/GGR de fecha dos de febrero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la «**COMUNIDAD CAMPESINA DE ORCOPAMPA**», con RUC N° **20498310304**, representada por su Gerente General **BEATRIZ MARCELINA YANA CONDO**, autorizando el incremento de flota con el vehículo de placa de rodaje N° **VAY167 (2023)**, en el servicio de transporte especial de trabajadores en el ámbito regional, autorizado con Resolución Sub Gerencial N° 0584-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 04 de noviembre del 2015, por el plazo de diez años, según el anexo N° 01 y el siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	COMUNIDAD CAMPESINA DE ORCOPAMPA.
MOTIVO DE MODIFICACIÓN	Incremento de flota vehicular.
MODALIDAD	Transporte de Trabajadores.
ÁMBITO DEL SERVICIO	Regional.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Tres (03) vehículos: C2A951 (2012), C1X956 (2012) y BLM886 (2021).
VEHICULO FUERA DE SERVICIO (art. 67 del RNAT)	Un (01) vehículo: C1X956 (2012).
VEHICULOS INCREMENTADOS	Un (01) vehículo: VAY167 (2023).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Tres (03) vehículos: C2A951 (2012), BLM886 (2021) Y VAY167 (2023).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, contados del 04 de noviembre del 2015 al 04 de noviembre del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. - Se CONCLUYA con la habilitación vehicular y se proceda al retiro del registro, al vehículo de placa de rodaje N° **C1X956** (ya no es de propiedad de la Empresa solicitante, conforme al artículo 67 del RNAT).

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se Incrementan a su flota, así como de los conductores habilitados.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 112 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO QUINTO. - Disponer se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

25 ABR. 2023

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
CPCCXONI ALFREDO CALLE CABELLO
Sub-Gerente de Transporte Terrestre